ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa | 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 564

7 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Rivera Filomeno*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 404 de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas del 2000", a los fines de disponer que toda persona que solicite una licencia de armas de fuego deberá realizarse una prueba de detección de sustancias controladas; para otros fines

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Armas de Puerto Rico de 2000 presentó disposiciones innovadoras que responden al interés apremiante del Gobierno de Puerto Rico en lograr una ley cuya implantación permitiera a las agencias del orden público ser más efectivas en la lucha contra el crimen. A tales efectos, la Ley orienta a las personas autorizadas en Puerto Rico a manejar armas de fuego de manera responsable, y a su vez, apercibe al delincuente de las serias consecuencias de incurrir en actos criminales utilizando armas de fuego.

Por otro lado, la responsabilidad del Estado al conceder una licencia de tal envergadura exige ser cauteloso y prudente al momento de evaluar la evidencia sometida por el solicitante. El rechazar o conceder este tipo de licencia puede tener consecuencias adversas o beneficiosas, dependiendo de la certeza con que se haya tomado la decisión. La responsabilidad que tiene el Estado al conceder una licencia de armas de fuego exige tomar medidas cautelares para identificar a la persona, conocer su comportamiento, su historial social y la necesidad que plantea. A su vez, la crisis social de violencia por la que atraviesa nuestro país requiere de una evaluación estricta, respecto a la tolerancia y capacidad, para determinar cuándo es prudente, sensato y efectivo utilizar un arma de fuego para su defensa.

Actualmente, no existe manera de determinar si una persona que solicita una licencia de armas de fuego es usuario de sustancias controladas, toda vez que la ley se limita a señalar que la

persona no puede ser adicto a sustancias controladas, pero no exige una prueba para corroborarlo. Siendo las drogas capaces de alterar la conducta de una persona, resulta sorprendente que a esta fecha no haya sido un factor determinante para exigir, entre los requisitos que debe cumplir un solicitante de una licencia de armas, una prueba para la detección de sustancias controladas.

Por las razones antes expuestas, se establece que toda persona que solicite una licencia de armas deberá realizarse una prueba para la detección de sustancias controladas en un laboratorio designado por el Superintendente. El costo de la prueba será sufragado por el propio solicitante. La solicitud será considerada una vez expedido el resultado de la prueba.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 404 de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.02.- Licencia de Armas.

(a) El Superintendente expedirá una licencia de armas a cualquier peticionario que cumpla con los siguientes requisitos:

(1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad.

(2) Tener un certificado negativo de antecedentes penales expedido no más de treinta (30) días previo a la fecha de la solicitud y no encontrarse acusado y pendiente o en proceso de juicio por algunos de los delitos enumerados en la sec. 456j de este título o sus equivalentes, tanto en Puerto Rico, los Estados Unidos o el extranjero.

(3) No ser ebrio habitual o adicto a sustancias controladas. *Disponiéndose que junto con su solicitud, el peticionario deberá realizarse una prueba para la detección de sustancias controladas en un laboratorio designado por el Superintendente. El costo de la prueba será sufragado por el propio peticionario. La solicitud será considerada una vez expedido el resultado de la prueba. Un resultado positivo*

será causa suficiente para denegar la concesión de la licencia. No obstante, luego de seis (6) meses de haber sido denegada la licencia por esta causa, la persona podrá volver a solicitar la misma, debiendo cumplir nuevamente con todos los requisitos que exige esta Ley.

(4) ...

(b) …

Artículo 2.- El Superintendente de la Policía enmendará cualquier reglamentación vigente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.